



Consejo Económico y Social de Canarias

PRONUNCIAMIENTO DEL CES 2007/1

**ACUERDO SOBRE EL AVANCE DE PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS SANITARIAS
FRENTE AL TABAQUISMO Y LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL
CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TA-
BACO**

Secretaría General
Las Palmas de Gran Canaria
Marzo, 2007

Pronunciamiento del CES 2007/1

Las Palmas de Gran Canaria. Marzo, 2007

Edición y Distribución: Consejo Económico y Social de Canarias
Secretaría General
Plaza de La Feria, 1 • Edificio Marina-Entreplanta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 384963 • 928 384932
Fax: 928 384897
E-Mail: cescanarias@gobiernodecanarias.org
Internet: www.cescanarias.org

Diseño y Maquetación: Tembleque producciones, s.coop

1ª edición: 100 ejemplares

La reproducción del contenido de este dictamen está permitida citando su procedencia

PRONUNCIAMIENTO DEL CES 2007/1

ACUERDO SOBRE EL AVANCE DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

Aprobado por el Pleno del CES en sesión del 20 de marzo de 2007

INTRODUCCIÓN

1. Ya desde la instauración de los Puertos Francos, la manufactura del tabaco en Canarias ha sido una de las principales fuentes de riqueza y de creación de empleo en el sector industrial, concediéndole ventajas aduaneras y fiscales.

Los ajustes llevados a cabo en el régimen especial canario como consecuencia de la adhesión de España a la CEE y la posterior decisión en 1991 de aplicar en Canarias las políticas comunitarias, impactaron de forma muy negativa en la industria tabaquera, pese a haberse adoptado algunas decisiones excepcionales.

2. La difícil coyuntura por la que históricamente ha venido atravesando este subsector industrial en Canarias, ha merecido particulares análisis y pronunciamientos del Consejo. Ya en 1994 el Pleno, en sesión del 8 de julio, aprobó el *Pronunciamento 1994/3 de Comunicación sobre la crisis del subsector industrial tabaquero de Canarias*, con la que, en síntesis, el CES expresó su preocupación por el desarrollo de esta actividad industrial, necesaria para la economía y el empleo en nuestra comunidad.

Esta situación se estabiliza con la entrada en vigor del Arbitrio a la Importación y Entrada de Mercancías (AIEM) en el año 2002, que establece un tipo del 25% a la importación de cigarrillos, así como con la aplicación del recargo del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) sobre el tabaco.

Este Arbitrio a la Importación y Entrada de Mercancías (AIEM) permite que, aún hoy, se fabrique en Canarias aproximadamente el 95% de todos los cigarrillos que se comercializan en el Archipiélago, con lo que ello implica por la incorporación de valor añadido generado por esta actividad.

3. Esta industria, que ha representado tradicionalmente uno de los ejes centrales de las singularidades fiscales y económicas de Canarias en el marco de nuestro Régimen Económico y Fiscal, es el único subsector industrial que ha sido declarado de interés estratégico por el último *Plan de Desarrollo Industrial de Canarias* (PDINCA) y es, en estos momentos, el único y último producto de bazar en Canarias directamente ligado a nuestras especialidades económicas y fiscales.

4. La Presidencia del Gobierno solicitó, en junio de 2004, dictamen facultativo al CES para que, en relación a esta materia, se pronunciara sobre dos aspectos concretos. Por un lado, sobre la posibilidad de incrementar la producción de cigarrillos por parte de las industrias localizadas en Canarias y, por otro, sobre la adecuación del actual marco fiscal al objetivo anterior.

El Consejo Económico y Social, en el que es su *Dictamen 2005/3 sobre la industria tabaquera en Canarias*, constató que esta actividad vive un fuerte proceso de reestructuración a la baja causada por diversos factores, entre los que cabe citar las estrategias de 'deslocalización' de las grandes fir-

mas, la alta fiscalidad, las campañas anti-tabaco, el impacto del contrabando, la normativa reguladora en el ámbito de la UE o el proceso desregulador del antiguo monopolio. A los que habría que sumar la actual dinámica de concentración de la producción de determinadas marcas que pueden afectar a la industria tabaquera localizada en Canarias.

En opinión del Consejo, para el sector industrial canario ese reajuste crítico implica graves consecuencias, dado el papel estratégico que en términos de tecnologías, facturación, empleo y exportaciones tiene esta arraigada y prestigiosa actividad.

El Consejo, por último, extrajo una serie de observaciones y conclusiones, incluidas en este *Dicamen 2005/3 sobre la industria tabaquera en Canarias*, orientadas todas ellas a la mejora del tejido industrial tabaquero existente en nuestras Islas y a su compatibilidad con los objetivos de mejora de la salud perseguidos por las autoridades sanitarias, en particular en lo que concierne a las restricciones de la venta de los productos derivados del tabaco allí donde se determine y el cumplimiento de las exigencias orientadas a la protección de los menores, objetivos a los que el Consejo tampoco renuncia.

Todo ello a partir de la constatación de un suficiente dinamismo del sector que aconseja la adopción de nuevas e inaplazables medidas que maximicen la producción y el empleo.

5. El Pleno del Consejo, en sesión del trabajo del pasado 8 de febrero, valoró positivamente la conveniencia de un pronunciamiento expreso en relación a las medidas sanitarias frente al tabaquismo y la venta, el suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, incluidas en el avance de un proyecto de Decreto a iniciativa de la Consejería de Sanidad del Gobierno.

El Pleno del Consejo pudo constatar que, al menos con la información disponible en aquel momento, las medidas que se pretenden adoptar con esta iniciativa de norma legal, junto a los aspectos sanitarios aborda igualmente la regulación de aspectos directamente relacionados con nuestro Régimen Económico y Fiscal, y con la libertad comercial de los productos del tabaco, peculiaridades que han sido expresamente respetadas por el marco legal básico del Estado, la *Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo*.

Todos estos aspectos, sanitarios, comerciales, fiscales, relacionados con la industria del tabaco en Canarias, representan cuestiones de especial interés para los agentes sociales presentes en el Consejo.

Consecuentemente, valoró el Pleno entonces, no se comprendería privar a la institución de la oportunidad de dar su opinión al respecto.

6. Por ello, el 12 de febrero de 2007, se solicitó a la Presidencia del Gobierno se hiciera posible, a través de una petición de dictamen facultativo, expresar el parecer del Consejo sobre el conjunto de medidas de referencia.

El 13 de febrero pasado, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad remite al Consejo, sin más consideración, copia del proyecto de *Decreto por el que se regulan las medidas sanitarias frente al tabaquismo y la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*, objeto del presente acuerdo del Pleno del CES.

En su virtud, el Pleno del Consejo, en sesión de trabajo de fecha 20 de marzo de 2007, a iniciativa del conjunto de organizaciones, instituciones, asociaciones y expertos, y a propuesta de la Presidencia, adopta, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

1. En opinión del Consejo Económico y Social, el proyecto de *Decreto por el que se regulan las medidas sanitarias frente al tabaquismo y la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*, no se limita a establecer para Canarias un repertorio de medidas sanitarias frente al tabaquismo, sino que aborda también la regulación de las peculiaridades del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias respecto de la libertad comercial de estos productos, peculiaridades que, tal y como se ha recordado en los antecedentes, han sido expresamente respetadas por la *Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo*, y cuyo desarrollo reglamentario compete a la Comunidad Autónoma.
2. Para el CES, dos son las encomiendas que, específicamente, habrán de tenerse en cuenta en las normas que aprueben el desarrollo y ejecución del texto básico del Estado: el respeto a la libertad comercial de los productos del tabaco, derivado de nuestro Régimen Económico y Fiscal; y la delimitación de ésta en la medida en que vendría afectada de dos restricciones específicas, la prohibición de la venta de estos productos en los centros que se determinan y el cumplimiento de las prescripciones destinadas a la protección de los menores.
3. Por todo ello es evidente que hay ámbitos del Gobierno que, en virtud de las reglas que ordenan el reparto de competencias, habrán de intervenir en particular en aquellas cuestiones que, en la materia que nos ocupa, están directamente relaciona-

das con las peculiaridades del REF, con la política comercial en Canarias y con el desarrollo del subsector turismo, entre otras. Ello exigiría, en opinión del Consejo, una actuación conjunta en la tramitación de esta iniciativa legal entre las áreas de gobierno afectadas, con la inexcusable participación de los agentes sociales.

4. El Consejo Económico y Social, con el presente Acuerdo, considera que el avance de proyecto de Decreto de referencia debería asumir como primer objetivo propiciar un marco que aclare y elimine las incertidumbre derivadas de la aplicación, en Canarias, de la *Ley 28/2005 de 26 de diciembre*, en particular en lo que concierne a la compatibilidad entre las medidas de salud y de protección y defensa de los menores que, reiteramos, hace suyas el CES, y la salvaguardia de nuestras peculiaridades en materia de libertad comercial de los productos del tabaco, igualmente amparados y protegidos por nuestra Régimen Económico y Fiscal.
5. En opinión del Consejo Económico y Social, con la redacción conocida, el avance de proyecto de *Decreto por el que se regulan las medidas sanitarias frente al tabaquismo y la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*, lejos de resolver las insuficiencias actuales en materia de interpretación y aplicación del texto básico nacional, añade confusión y limita la regulación de las especialidades canarias recogidas en la Disposición Adicional Cuarta de la *Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo*.
6. Por último, el Consejo Económico y Social entiende que convendría, en el contexto descrito de defensa de nuestras particularidades económicas y fiscales, compatibles con los objetivos de salud y protección de los menores, precisar la definición de determinados conceptos incluidos en el avance de proyecto de Decreto, tales como: establecimientos comerciales; superficie útil; señalización y localización de carteles; normas para la habilitación de zonas para fumar; límites de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco; y espacios reservados, entre otros.
7. El Pleno del Consejo resuelve, igualmente, trasladar el presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno y a las Consejerías de Sanidad, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de Turismo, y a la de Empleo y Asuntos Sociales.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fernando Redondo Rodríguez